

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-037-2023  
DE CARÁCTER NORMATIVO

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

**Que**, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

**Que**, La Constitución de la República del Ecuador consagra que: "Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos."

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que: "Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales

de la empresa pública matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada."

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: "Art. 10.- GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Para ser Gerente General se requiere: 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante."

**Que**, el Código Orgánico Administrativo contempla que: "Art. 90.- Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas."

**Que**, el Código Orgánico Administrativo determina que: "Art. 92.- Información electrónica. Las administraciones públicas proporcionarán, a través de medios electrónicos, la siguiente información: 1. Los procedimientos y trámites necesarios para acceder a las actividades de servicio y para su ejercicio. 2. Los medios y condiciones de acceso a los registros y bases de datos públicos relativos a prestadores de servicios."

**Que**, el Código Orgánico Administrativo prescribe: "Art. 94.- Firma electrónica y certificados digitales. La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas."

**Que**, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece que: "Art. 13.- Firma electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos."

**Que**, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos prescribe que: "Art. 14.- Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio."

**Que**, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos estipula que: "Art. 17.- Obligaciones del titular de la firma electrónica.- El titular de la firma electrónica

deberá: a) Cumplir con las obligaciones derivadas del uso de la firma electrónica; b) Actuar con la debida diligencia y tomar las medidas de seguridad necesarias, para mantener la firma electrónica bajo su estricto control y evitar toda utilización no autorizada; c) Notificar por cualquier medio a las personas vinculadas, cuando exista el riesgo de que su firma sea controlada por terceros no autorizados y utilizada indebidamente; d) Verificar la exactitud de sus declaraciones; e) Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización, salvo que el destinatario conociere de la inseguridad de la firma electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia; f) Notificar a la entidad de certificación de información los riesgos sobre su firma y solicitar oportunamente la cancelación de los certificados; y, g) Las demás señaladas en la Ley y sus reglamentos."

**Que**, el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos regula: "Art. 19.- Obligaciones del titular de la firma electrónica.- A más de las consideradas en la Ley 67 y su reglamento, serán las mismas previstas en las leyes por el empleo de la firma manuscrita. El órgano que ejerce las funciones de control prevista en la Ley 67, desarrollará los mecanismos, políticas y procedimientos para auditar técnicamente la actividad de las entidades bajo su control."

**Que**, mediante edición especial del Registro Oficial del miércoles 21 de julio de 2010, se publicó la Ordenanza de creación de la EP-EMAPA-A.

**Que**, la Ordenanza de creación de la EP-EMAPA-A establece en el artículo 3 que: "Art. 3 Finalidad. La EP-EMAPA-A dotará de los servicios de agua potable y alcantarillado, según el plan de ordenamiento territorial de Ambato, supervisará la acción de otros entes actuantes en el suministro de servicios y participará en el control de las cuencas hidrográficas aprovechables para la protección de los ecosistemas productores de recursos hídricos."

**Que**, el artículo 12 de la Ordenanza de Creación de la empresa pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato establece que: "Art.12.- El Gerente General.- El representante legal Judicial y extrajudicial de la empresa..."

**Que**, la Ordenanza de creación de la EP-EMAPA-A determina en el artículo 21 que: "Art. 21.- De la jurisdicción coactiva. La empresa ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias que se le adeuden en los términos establecidos en la Disposición Cuarta de la Ley Orgánica de empresas Públicas y su reglamentación de servicios."

**Que**, mediante Acción de Personal No. **TH/2023/000489**, que rige a partir del 07 de julio de 2023 se designó al Ingeniero **BYRON MARCELO PINTO GUZMÁN**, en calidad de Gerente General Subrogante de la EP-EMAPA-A.

En calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato

#### RESUELVO:

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Resolución Administrativa tiene como objeto establecer los parámetros para la obtención, uso, y responsabilidades de la Firma Electrónica de la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato "EP-EMAPA-A".

**Artículo 2.- De la Firma electrónica.-** La firma electrónica se adquirirá en tipo archivo token de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su reglamento y demás normativa conexas.

**Artículo 3.- Obtención del certificado.-** La persona autorizada para solicitar el certificado de firma electrónica de la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato "EP-EMAPA-A" por primera vez o renovación será el Gerente General en calidad de representante legal o quien haga sus veces. El costo para la obtención del certificado será cubierto por parte de la EP-EMAPA-A.

**Artículo 4.- Documentos con firma electrónica.-** Serán firmados electrónicamente con el certificado de la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato "EP-EMAPA-A" todos los actos y contratos administrativos que se generen de los procedimientos y trámites de acuerdo con la finalidad institucional.

**Artículo 5.- Denominación de la Firma Electrónica.-** La firma electrónica como resultado de estamparla en un documento deberá contener como denominación "GERENCIA GENERAL EP-EMAPA-A".

**Artículo 6.- Responsabilidad de la firma electrónica.-** La o el Gerente General o quien haga sus veces será responsable del uso y de los documentos que sean suscritos con el certificado de firma electrónica de la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato "EP-EMAPA-A" durante su período de gestión en cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

**Artículo 7.- De la devolución del certificado.-** Una vez concluido el período de Gestión de la o el Gerente General, no podrá hacer uso del certificado de firma electrónica de la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato "EP-EMAPA-A" y lo entregará a secretaría de Gerencia General quien verificará su validez y posteriormente emitirá una certificación de no tener como asunto pendiente la entrega del mencionado certificado.

#### DISPOSICIÓN FINAL.-

Secretaría de Gerencia General notificar con la presente resolución a todas las Direcciones y Unidades de la EP-EMAPA-A. Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en la página Web institucional.

La presente resolución entrará a regir desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Página Web Institucional. Dado en el Despacho de Gerencia General de la EP-EMAPA-A, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 10 de julio de 2023.



Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán  
GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE EP-EMAPA-A

